

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puente Nacional, Santander 15 de noviembre de 2023

En vista de que la anterior demanda de apertura del proceso de sucesión intestada del causante Juvenal Pinzón Ruiz, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 488 y 489 del Código General del Proceso, así como porque este despacho es competente para conocer de dicha acción, se ha de admitir, reconociendo como interesados a los solicitantes: Fernando Pinzón Padilla, C.C. 91.010.886, Segundo Juvenal Pinzón Padilla, C.C. 91.011.484, Gloria Mary Pinzón Padilla, C.C. 41.754.692, Rosa Julia Pinzón Padilla, C.C. 51.841.292, Marina Pinzón Padilla, C.C. 52.019.943, Martha Pinzón de Cita, C.C. 41.643.628, Flor Alba Pinzón Padilla, C.C. 41.716.521, como hijos del causante; Wilson Andrés Pinzón Ruiz, C.C. 1.030.607.916, Diana Lizeth Pinzón Santamaría, C.C. 1.099.202.081, y Maikol Stick Pinzón Santamaría, C.C. 1.099.210.930, como herederos en representación de su difunto padre Wilson Pinzón Padilla y nietos del causante; Paula Valentina Pinzón Fontecha, C.C. 1.005.340.869, Leydi Lorena Pinzón Casas, C.C. 1.099.203.222, y Carlos Alberto Pinzón Fontecha, C.C. 1.099.202.110, como herederos en representación de su difunto padre Carlos Julio Pinzón Padilla y nietos del causante; Carol Astrid Herreño Pinzón C.C. 52.313.813, Erick Wilmar Herreño Pinzón, C.C. 79.757.000, quienes actúan en representación de su difunta madre Luz Fanny Pinzón de Herreño, y nietos del causante, ya que su interés jurídico se deduce de los documentos acompañados a la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado el proceso de sucesión intestado del causante Juvenal Pinzón Ruiz, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía N° 2.143.330, y quien falleciera el día 28 de abril de 2021 en la ciudad de Tunja, Boyacá, siendo Puente Nacional - Santander el lugar donde fijara su último domicilio y el asiento de sus negocios.

SEGUNDO. RECONOCER a Fernando Pinzón Padilla, C.C. 91.010.886, Segundo Juvenal Pinzón Padilla, C.C. 91.011.484, Gloria Mary Pinzón Padilla, C.C. 41.754.692, Rosa Julia Pinzón Padilla, C.C. 51.841.292, Marina Pinzón Padilla, C.C. 52.019.943, Martha Pinzón de Cita, C.C. 41.643.628, Flor Alba Pinzón Padilla, C.C. 41.716.521, como herederos en su calidad de hijos del causante Juvenal Pinzón Ruiz, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía N° 2.143.330, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario (Art. 488, Núm. 4° C.G.P.).

TERCERO. RECONOCER a Wilson Andrés Pinzón Ruiz, C.C. 1.030.607.916, Diana Lizeth Pinzón Santamaría, C.C. 1.099.202.081, y Maikol Stick Pinzón Santamaría, C.C. 1.099.210.930, como herederos en representación de su difunto padre Wilson Pinzón Padilla, quien era hijo de la causante Juvenal Pinzón Ruiz, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía N° 2.143.330, en virtud de lo establecido en el artículo 1051 del C.C., quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario (Art. 488, Núm. 4° C.G.P.).

CUARTO. RECONOCER a Paula Valentina Pinzón Fontecha, C.C. 1.005.340.869, Leydi Lorena Pinzón Casas, C.C. 1.099.203.222, y Carlos Alberto Pinzón Fontecha, C.C. 1.099.202.110, como herederos en representación de su difunto padre Carlos Julio Pinzón Padilla, quien era hijo de la causante Juvenal Pinzón Ruiz, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía N° 2.143.330, en virtud de lo establecido en el artículo 1051 del C.C., quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario (Art. 488, Núm. 4° C.G.P.).

QUINTO. RECONOCER a Carol Astrid Herreño Pinzón C.C. 52.313.813, Erick Wilmar Herreño Pinzón, C.C. 79.757.000, quienes actúan en representación de su difunta madre Luz Fanny Pinzón de Herreño, quien era hija de la causante Juvenal Pinzón Ruiz, quien en vida se identificó con la

cédula de ciudadanía N° 2.143.330, en virtud de lo establecido en el artículo 1051 del C.C., quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario (Art. 488, Núm. 4° C.G.P.).

SEXTO. REQUERIR a Yurleidi Alexandra Pinzón Torres, para que dentro del término de veinte (20) días informe si acepta o repudia los derechos que le puedan corresponder dentro del presente trámite sucesoral en calidad de hija del causante Juvenal Pinzón Ruiz, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía N° 2.143.330. En consecuencia dese cumplimiento a las prescripciones del artículo 492 del C.G.P. procediendo a notificarlo personalmente o por aviso.

SÉPTIMO: CITAR Y EMPLAZAR a todas las personas que crean tener derecho a intervenir en el presente proceso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 490 del Código General del Proceso. Para el efecto inclúyase la información correspondiente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

OCTAVO: DECRETAR la práctica de la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes y deudas que conforman el haber sucesoral, en los términos que da cuenta el artículo 501 del Código General del Proceso.

NOVENO: INFÓRMESE por conducto de la secretaría de este Despacho, sobre la existencia del presente proceso a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, para lo de su competencia de conformidad con el aparte final del inciso primero del artículo 490 del Código General del Proceso.

DÉCIMO: Reconocer personería al abogado Álvaro González Heredia, portador de la T.P. 52.570 del C.S. de la J. como apoderado judicial de Fernando Pinzón Padilla, Segundo Juvenal Pinzón Padilla, Gloria Mary Pinzón Padilla, Rosa Julia Pinzón Padilla, Marina Pinzón Padilla, Martha Pinzón de Cita, Flor Alba Pinzón Padilla, Wilson Andrés Pinzón Ruiz, Diana Lizeth Pinzón Santamaría, Maikol Stick Pinzón Santamaría, Paula Valentina Pinzón Fontecha, Leydi Lorena Pinzón Casas, Carlos Alberto Pinzón Fontecha, Carol Astrid Herreño Pinzón y Erick Wilmar Herreño Pinzón, en los términos de los poderes allegados junto con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Esperanza Pineda Velasco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puente Nacional - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e10afe755ec91995d0a350ca985997b1b18a5aeea85cf4b46c0ca438f6327888**

Documento generado en 15/11/2023 05:32:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>